



DECRETO No. 031

(10 ENE 2024)

Por medio del cual se prioriza y aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR de la Gobernación del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.



Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1.** del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que de acuerdo al **Artículo 27** de la Ley 2056 denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.



Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local** de la misma Ley, que establece que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8.** del Decreto 1821 de 2020 denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.** El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión** del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido,



conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, a través de la **Ley 2072 de 2020** se expidió el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que el artículo **209 de la Ley 2056 de 2020** dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 26 de mayo de 2022 emitió el **Acuerdo 07 de 2022**, el cual define los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de ajustes y liberaciones a proyectos de inversión



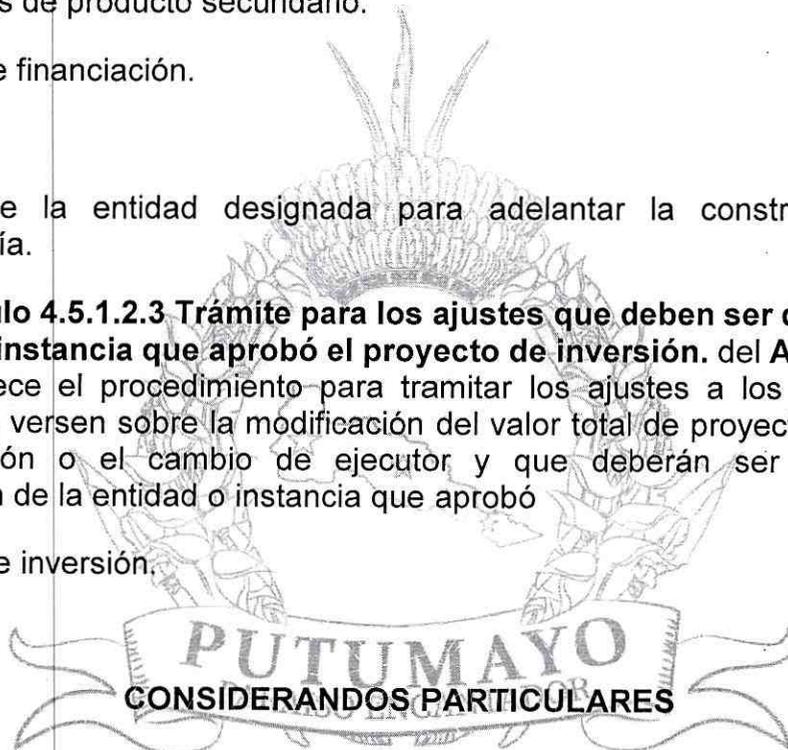
financiación con recursos del SGR.

Que en la **Subsección 2 – AJUSTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS** del artículo 4.5.1.2.1. **Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados** del Acuerdo 07 de mayo de 2022 se definieron las variables que son susceptibles de modificación cuando proceda un ajuste ante proyectos de inversión aprobados, las cuales son:

- a) Actividades y costos.
- b) Valor total del proyecto.
- c) Indicadores de producto secundario.
- d) Fuentes de financiación.
- e) Ejecutor.
- f) Cambio de la entidad designada para adelantar la construcción de la interventoría.

Que el **Artículo 4.5.1.2.3 Trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.** del Acuerdo 07 de 2022, establece el procedimiento para tramitar los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor y que deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó

El proyecto de inversión.



Solicitud de creación del ajuste.

1. Que el día cuatro (04) de enero de 2024, el señor Gobernador del Departamento del Putumayo, en cumplimiento del **Artículo 4.5.1.2.3. del Acuerdo 07 de 2022**, presento ante la Secretaría de Planeación Departamental una solicitud de creación y registro de ajuste al proyecto de inversión identificado con BPIN: 2023006860276, denominado: **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**



2. Que el día cuatro (04) de enero de 2024, la Secretaría de Planeación Departamental solicitó a la secretaria de Educación Departamental la emisión de Concepto a la solicitud de creación de ajuste al proyecto de inversión identificado condigo BPIN No. 2023006860276, solicitado por el señor Gobernador del Departamento del Putumayo en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto.
3. Que el día nueve (9) de enero de 2024, la Secretaría de Educación Departamental, emitió Concepto Favorable a la solicitud de ajuste radicada por la Secretaría de Planeación Departamental, que su vez fue solicitada el señor Gobernador del Departamento del Putumayo; como entidad designada para adelantar la ejecución del proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR Y APROBAR UN AJUSTE al siguiente proyecto de inversión:

Condiciones viabilizadas y priorizadas inicialmente:

Código Bpin		Nombre Proyecto		
2023006860276		FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 – EDUCACIÓN		FACTIBILIDAD	37.367.872.421,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Priorizado
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional del 60%	37.367.872.421,00	2023-2024	37.367.872.421,00



Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Entidad pública propuesta para la contratación de interventoría	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Valor: \$ 2.235.987.717,25

Ajuste Al Valor Total Del Proyecto

Entidad	Fuente	Valor Priorizado	Valor del Ajuste	Valor Final
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional del 60%	37.367.872.421,00	- 11.910.457.822,40	25.457.414.598,60
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignaciones Directas	0,00	11.910.457.822,40	11.910.457.822,40

Condiciones después del ajuste:

Código Bpin	Nombre Proyecto			
2023006860276	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector	Fase	Valor Total		
ID 59 – EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD	37.367.872.421,00		
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Priorizado
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional del 60%	25.457.414.598,60	2023-2024	25.457.414.598,60



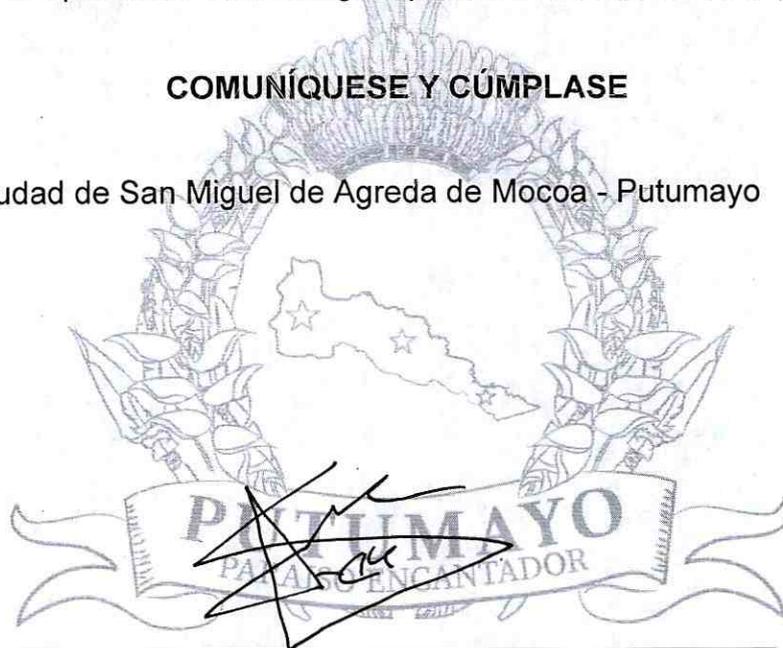
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignaciones directas	11.910.457.822,40	2023-2024	11.910.457.822,40
Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto		GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		
Entidad pública propuesta para la contratación de interventoría		GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Valor: \$ 2.235.987.717,25		

ARTÍCULO II. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO III. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa - Putumayo



CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
 Gobernador Departamento de Putumayo
 "Somos el Gobierno de la Gente"

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Proyecto	Debray Rodríguez Urbano	Despacho	Profesional Universitario	
Revisó:	Ruby Magali España Rúales	Secretaria Despacho	Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó:	Eduardo Sánchez	Despacho	Asesor del despacho	
Revisó:	Jorge Loaiza	Despacho	Asesor del despacho	



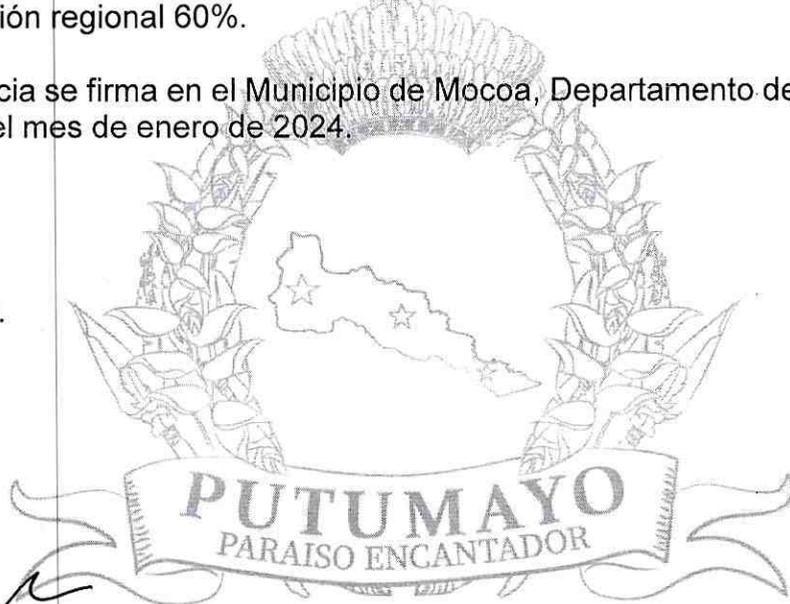
EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA QUE:

Que como representante legal de entidad ejecutora del proyecto de Inversión identificado con BPIN: 2023006860276, denominado: **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, No se ha realizado pagos y no se han comprometido recursos asociados a la fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión regional 60%.

Para constancia se firma en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, a los 05 días del mes de enero de 2024.

Cordialmente.



CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento de Putumayo
"Somos el Gobierno de la Gente"

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Elaboró:	Debray Rodríguez Urbano	Despacho	Profesional Universitario	
Revisó:	Ruby Magali España Rúales	Secretaria Despacho	Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó:	Eduardo Sánchez	Despacho	Asesor del despacho	
Revisó:	Jorge Loaiza	Despacho	Asesor del despacho	



Mocoa, 09 de enero de 2024

Doctora
RUBY MAGALI ESPAÑA RÚALES
 Secretaria De Planeación Departamental
 Gobernación del Putumayo
 Mocoa.

Asunto: Solicitud de creación y registro de ajustes a los proyectos de inversión aprobados (numeral 2 del Artículo 4.5.1.2.3. Acuerdo Único de Comisión Rectora).

En mi calidad de representante legal de la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión denominado: **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con código BPIN: **2023006860276**, manifiesto que he realizado un análisis de situación del proyecto viabilizado, generándose la necesidad de realizar la modificación de las variables definidas a través del artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, para los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, como a continuación se describen:

Marque con una equis la(s) variable(s) objeto de ajuste:

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	
	Inclusión de actividades nuevas	
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	
	Disminución de los montos aprobados	
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	X
	Modificación de las fuentes ya existentes	X
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	



f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	
--	---	--

Ajustes Fuentes de financiación y monto de recursos (Identificar cada una de las fuentes y entidades aportantes):

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 37.367.872.421,00	\$ -11.910.457.822,40	\$ 25.457.414.598,60
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignaciones Directas	\$ 0	\$ 11.910.457.822,40	\$ 11.910.457.822,40
Total, recursos SGR	\$ 37.367.872.421,00	\$ 0	\$ 37.367.872.421,00
Total, general	\$ 37.367.872.421,00	\$ 0	\$ 37.367.872.421,00

Asimismo, manifiesto de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.5. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste sobre las variables mencionadas, se detallan a continuación:

1. Razones técnicas:

Las justificaciones y pruebas técnicas que versan sobre esta solicitud de ajuste se encuentran descritas en todos los soportes técnicos en la aprobación inicial del proyecto, toda vez que esta solicitud de ajuste no altera las actividades programadas inicialmente y no afecten el alcance del proyecto ya sé que refiere a un cambio en las fuentes de financiación.

2. Razones Financieras:

Es procedente realizar el ajuste de la fuente de financiación, conforme a lo descrito en el Literal d del artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, cuando la modificación este orientada a la modificación de las



fuentes ya existentes y/o inclusión de otras fuentes del Sistema General de Regalías, necesidad que se requiere antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto; así las cosas y teniendo en cuenta que según los recursos disponibles para aprobación de proyectos que se financiarían con recursos de AIRD- Asignación para la Inversión Regional Departamentos; después de la liberación de los recursos para el 2024 según lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 2279 de 2022, no se cuenta con la totalidad del recurso correspondiente a **37.367.872.421,00**, con la fuente inicialmente aprobada, toda vez que el Ministerio de Hacienda también y Crédito Público también aplazó el 20% de los recursos del bienio 2023-2024 hasta que el Plan Bienal de caja -PBC supere el 90%, así las cosas, se requiere realizar el ajuste consistente en la modificación de la fuente de financiación ya existentes y en la inclusión de una fuente de financiación del SGR

En consecuencia, es necesario realizar modificaciones de índole financiero que conlleva a la disminución de la fuente de financiación AIRD-Asignación para la Inversión Regional -Departamentos 60% a **VEINTICINCO Mil CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CTVS. (\$ 25.457.414.598,60)** y la inclusión de una nueva fuente de financiación al proyecto con recursos de SGR- Asignaciones Directas del Departamento del Putumayo por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA CTVS.(\$ 11.910.457.822,40).**

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 25.457.414.598,60
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignaciones Directas	\$ 11.910.457.822,40
TOTAL, PROYECTO	\$ 37.367.872.421,00

3. Razones Jurídicas:

El artículo 154 de la ley 2056 de 2020, indica que: "El gobierno Nacional deberá establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del presupuesto del sistema general de regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y del giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del sistema general de regalías, por lo cual se requiere reglamentar lo relacionado con la ejecución presupuestal de los órganos del sistema general de regalías y las entidades beneficiarias de estos recursos".



Que de conformidad con el capítulo 1. Marco Normativo Cierre del Capítulo Presupuestal Independiente, que en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia El SGR tiene un sistema presupuestal propio que se rige por lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, a su vez en el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, por la cual se reglamenta el SGR Una vez aprobados los proyectos de inversión, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión deben realizar la incorporación de los mismos en un capítulo presupuestal independiente para su ejecución:

Que en el artículo 2.1.1.7.3 y 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020, único reglamentario del SGR, cierre del capítulo independiente se debe realizar únicamente al terminar la bienalidad del presupuesto del SGR. Se tienen en cuenta la apropiación, los compromisos y los pagos. Los saldos ejecutados de proyectos pendientes por ejecutar se deben incorporar en el capítulo presupuestal independiente de la nueva bienalidad.

Que de conformidad al numeral 2. ENTIDADES TERRITORIALES TODAS las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y designadas ejecutoras de proyectos de inversión deben realizar un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías 2021-2022, de todas las afectaciones en su apropiación, compromisos y pagos entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2023. 2.1 Conceptos A continuación, se relacionan los conceptos que debemos tener en cuenta para el ejercicio autónomo de las entidades territoriales sobre el cierre del Capítulo Presupuestal Independiente del SGR.

Conforme lo establece el Decreto 1821 de 2020 emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en su Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Los proyectos que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Y teniendo en cuenta que el proyecto en mención requiere de ajuste presupuestales y al ser financiados con recursos del SGR para su ajuste, se hace necesario apegarse a la normativa vigente y lineamientos según Guía de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos del DNP.

Artículo 4.5.1.1. Definición de ajustes. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su



alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 4.5.1.2. Procedencia de los ajustes. Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de proyectos de inversión del SGR o en el aplicativo por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre.

En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo: No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance.

Cuando el proyecto de inversión haya sido viabilizado, pero no haya sido sometido a aprobación y requiera cambios en su alcance, deberá ser archivado por la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, previa solicitud de la entidad que presenta el proyecto de inversión y, en consecuencia, se podrá iniciar el trámite de presentación de un nuevo proyecto de inversión.

Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto único reglamentario del SGR para efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto caso en cual el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Subsección 2: AJUSTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS

Artículo 4.5.1.2.1 variables susceptibles de ajustes a proyectos de inversión aprobados: los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables:

- a) Actividades y costos: procederá ajuste cuando la modificación este orientada a:
 - i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
 - ii. Incluir actividades nuevas.
 - iii. Realizar cambios en los periodos de nidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.
- b) Valor total del proyecto: procederá el ajuste cuando la modificación este orientada a:
 - i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.



- ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la sección 2 del presente capítulo.
- c) indicadores de productos secundarios: solo procederá el ajuste cuando la modificación este orientada a incluir indicadores secundarios del producto.
- d) Fuentes de financiación: cuando la modificación este orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo.

(...)

Parágrafo 3°. En el evento en que se requiera efectuar una sustitución en las fuentes, corresponderá a la secretaria técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto e inversión, verificar que el valor por la fuente a sustituir no tenga pagos asociados. (...)

(...) Cuando el proyecto inversión se encuentre en ejecución y se presente o prevea una caída en el recaudo en alguna de las fuentes de financiación del proyecto de inversión, se podrá realizar la sustitución de las fuentes, siempre y cuando el valor a sustituir no tenga pagos asociados.

De conformidad a la situación jurídica expuesta sobre la necesidad de modificar las fuentes de financiamiento del valor del proyecto se encuentra debidamente justificada a razón de que se prevé una caída en el recaudo en alguna de las fuentes de financiación del proyecto de inversión, de deberá realizar la sustitución de las fuentes, teniendo en cuenta que el valor a sustituir no tiene pagos asociados.

En consideración al procedimiento definido a través del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para dar trámite a los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, permito allegar a su oficina la presente solicitud con los anexos que a continuación menciono:

1. Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP (necesario para el registro en aplicativo del DNP).
2. Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor (obligatorio)
3. Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste (Otros documentos obligatorios si se mencionan en contenido de las razones que sustentan el ajuste).



Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento de Putumayo
"Somos el Gobierno de la Gente"

Nota 1: Cuando se requiera un ajuste de los tratados en la presente solicitud y el ejecutor no haya sido designado o no haya aceptado su designación, el ajuste deberá ser tramitado por quien presentó el proyecto de inversión.

Nota 2: Cuando el proyecto cuente con interventoría, supervisión o ambos, según sea el caso, la solicitud y los documentos soporte deberán ser suscritos adicionalmente por estos.

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Proyecto	Debray Rodríguez Urbano	Despacho	Profesional Universitario	
Revisó:	Eduardo Sánchez	Despacho	Asesor del despacho	
Revisó:	Jorge Loaiza	Despacho	Asesor del despacho	





Mocoa, 09 de enero de 2024

Doctora
RUBY MAGALI ESPAÑA RÚALES
Secretaria De Planeación Departamental
Gobernación del Putumayo
Mocoa.

Asunto: Solicitud de creación y registro de ajustes a los proyectos de inversión aprobados (numeral 2 del Artículo 4.5.1.2.3. Acuerdo Único de Comisión Rectora).

En mi calidad de representante legal de la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión denominado: **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con código BPIN: **2023006860276**, manifiesto que he realizado un análisis de situación del proyecto viabilizado, generándose la necesidad de realizar la modificación de las variables definidas a través del artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, para los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, como a continuación se describen:

Marque con una equis la(s) variable(s) objeto de ajuste:

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	
	Inclusión de actividades nuevas	
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	
	Disminución de los montos aprobados	
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	X
	Modificación de las fuentes ya existentes	X
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	



f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	
---	---	--

Ajustes Fuentes de financiación y monto de recursos (Identificar cada una de las fuentes y entidades aportantes):

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 37.367.872.421,00	\$ -11.910.457.822,40	\$ 25.457.414.598,60
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignaciones Directas	\$ 0	\$ 11.910.457.822,40	\$ 11.910.457.822,40
Total, recursos SGR	\$ 37.367.872.421,00	\$ 0	\$ 37.367.872.421,00
Total, general	\$ 37.367.872.421,00	\$ 0	\$ 37.367.872.421,00

Asimismo, manifiesto de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.5. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste sobre las variables mencionadas, se detallan a continuación:

1. Razones técnicas:

Las justificaciones y pruebas técnicas que versan sobre esta solicitud de ajuste se encuentran descritas en todos los soportes técnicos en la aprobación inicial del proyecto, toda vez que esta solicitud de ajuste no altera las actividades programadas inicialmente y no afecten el alcance del proyecto ya sé que refiere a un cambio en las fuentes de financiación.

2. Razones Financieras:

Es procedente realizar el ajuste de la fuente de financiación, conforme a lo descrito en el Literal d del artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, cuando la modificación este orientada a la modificación de las



fuentes ya existentes y/o inclusión de otras fuentes del Sistema General de Regalías, necesidad que se requiere antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto; así las cosas y teniendo en cuenta que según los recursos disponibles para aprobación de proyectos que se financiarían con recursos de AIRD- Asignación para la Inversión Regional Departamentos; después de la liberación de los recursos para el 2024 según lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 2279 de 2022, no se cuenta con la totalidad del recurso correspondiente a **37.367.872.421,00**, con la fuente inicialmente aprobada, toda vez que el Ministerio de Hacienda también y Crédito Público también aplazó el 20% de los recursos del bienio 2023-2024 hasta que el Plan Bienal de caja -PBC supere el 90%, así las cosas, se requiere realizar el ajuste consistente en la modificación de la fuente de financiación ya existentes y en la inclusión de una fuente de financiación del SGR

En consecuencia, es necesario realizar modificaciones de índole financiero que conlleva a la disminución de la fuente de financiación AIRD-Asignación para la Inversión Regional -Departamentos 60% a **VEINTICINCO Mil CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CTVS. (\$ 25.457.414.598,60)** y la inclusión de una nueva fuente de financiación al proyecto con recursos de SGR- Asignaciones Directas del Departamento del Putumayo por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA CTVS.(\$ 11.910.457.822,40).**

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 25.457.414.598,60
Departamento de PUTUMAYO - SGR - Asignaciones Directas	\$ 11.910.457.822,40
TOTAL, PROYECTO	\$ 37.367.872.421,00

3. Razones Jurídicas:

El artículo 154 de la ley 2056 de 2020, indica que: "El gobierno Nacional deberá establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del presupuesto del sistema general de regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y del giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del sistema general de regalías, por lo cual se requiere reglamentar lo relacionado con la ejecución presupuestal de los órganos del sistema general de regalías y las entidades beneficiarias de estos recursos".



Que de conformidad con el capítulo 1. Marco Normativo Cierre del Capítulo Presupuestal Independiente, que en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia El SGR tiene un sistema presupuestal propio que se rige por lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, a su vez en el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, por la cual se reglamenta el SGR Una vez aprobados los proyectos de inversión, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión deben realizar la incorporación de los mismos en un capítulo presupuestal independiente para su ejecución:

Que en el artículo 2.1.1.7.3 y 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020, único reglamentario del SGR, cierre del capítulo independiente se debe realizar únicamente al terminar la bienalidad del presupuesto del SGR. Se tienen en cuenta la apropiación, los compromisos y los pagos. Los saldos ejecutados de proyectos pendientes por ejecutar se deben incorporar en el capítulo presupuestal independiente de la nueva bienalidad.

Que de conformidad al numeral 2. ENTIDADES TERRITORIALES TODAS las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y designadas ejecutoras de proyectos de inversión deben realizar un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías 2021-2022, de todas las afectaciones en su apropiación, compromisos y pagos entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2023. 2.1 Conceptos A continuación, se relacionan los conceptos que debemos tener en cuenta para el ejercicio autónomo de las entidades territoriales sobre el cierre del Capítulo Presupuestal Independiente del SGR.

Conforme lo establece el Decreto 1821 de 2020 emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en su Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Los proyectos que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Y teniendo en cuenta que el proyecto en mención requiere de ajuste presupuestales y al ser financiados con recursos del SGR para su ajuste, se hace necesario apegarse a la normativa vigente y lineamientos según Guía de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos del DNP.

Artículo 4.5.1.1. Definición de ajustes. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su



alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 4.5.1.2. Procedencia de los ajustes. Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de proyectos de inversión del SGR o en el aplicativo por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre.

En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo: No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance.

Cuando el proyecto de inversión haya sido viabilizado, pero no haya sido sometido a aprobación y requiera cambios en su alcance, deberá ser archivado por la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, previa solicitud de la entidad que presenta el proyecto de inversión y, en consecuencia, se podrá iniciar el trámite de presentación de un nuevo proyecto de inversión.

Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto único reglamentario del SGR para efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto caso en cual el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Subsección 2: AJUSTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS

Artículo 4.5.1.2.1 variables susceptibles de ajustes a proyectos de inversión aprobados: los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables:

- a) Actividades y costos: procederá ajuste cuando la modificación este orientada a:
 - i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
 - ii. Incluir actividades nuevas.
 - iii. Realizar cambios en los periodos de nidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.
- b) Valor total del proyecto: procederá el ajuste cuando la modificación este orientada a:
 - i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.



- ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la sección 2 del presente capítulo.
- c) indicadores de productos secundarios: solo procederá el ajuste cuando la modificación este orientada a incluir indicadores secundarios del producto.
- d) Fuentes de financiación: cuando la modificación este orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo.

(...)

Parágrafo 3°. En el evento en que se requiera efectuar una sustitución en las fuentes, corresponderá a la secretaria técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto e inversión, verificar que el valor por la fuente a sustituir no tenga pagos asociados. (...)

(...) Cuando el proyecto inversión se encuentre en ejecución y se presente o prevea una caída en el recaudo en alguna de las fuentes de financiación del proyecto de inversión, se podrá realizar la sustitución de las fuentes, siempre y cuando el valor a sustituir no tenga pagos asociados.

De conformidad a la situación jurídica expuesta sobre la necesidad de modificar las fuentes de financiamiento del valor del proyecto se encuentra debidamente justificada a razón de que se prevé una caída en el recaudo en alguna de las fuentes de financiación del proyecto de inversión, de deberá realizar la sustitución de las fuentes, teniendo en cuenta que el valor a sustituir no tiene pagos asociados.

En consideración al procedimiento definido a través del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para dar trámite a los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, permito allegar a su oficina la presente solicitud con los anexos que a continuación menciono:

1. Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP (necesario para el registro en aplicativo del DNP).
2. Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor (obligatorio)
3. Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste (Otros documentos obligatorios si se mencionan en contenido de las razones que sustentan el ajuste).



Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento de Putumayo
"Somos el Gobierno de la Gente"

Nota 1: Cuando se requiera un ajuste de los tratados en la presente solicitud y el ejecutor no haya sido designado o no haya aceptado su designación, el ajuste deberá ser tramitado por quien presentó el proyecto de inversión.

Nota 2: Cuando el proyecto cuente con interventoría, supervisión o ambos, según sea el caso, la solicitud y los documentos soporte deberán ser suscritos adicionalmente por estos.

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Proyecto	Debray Rodríguez Urbano	Despacho	Profesional Universitario	
Revisó:	Eduardo Sánchez	Despacho	Asesor del despacho	
Revisó:	Jorge Loaiza	Despacho	Asesor del despacho	

